



DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (DOF 24-01-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-04-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI). Se turnó a la Comisión de Vivienda. Diario de los Debates, 27 de abril de 2016.
02	04-10-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016. Discusión y votación, 4 de octubre de 2016.
03	05-10-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 5 de octubre de 2016.
04	06-12-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 30 de noviembre de 2016. Discusión y votación 6 de diciembre de 2016.
05	24-01-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.

27-04-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI).

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 27 de abril de 2016

Los suscritos, diputados Alma Carolina Viggiano Austria, José Luis Sáenz Soto, Pedro Alberto Salazar Muciño, Daniel Torres Cantú, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco, José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón, Rafael Yerena Zambrano y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa para la armonización de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas normas de carácter general en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda ley general, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales, salvo que se establezcan condiciones de vigencia en los artículos transitorios.

Al respecto, el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Congreso de la Unión, tiene un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes federales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una entidad pública del orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esto último es necesario ponerlo de relieve, ya que la sola publicación de la que será la nueva Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental no será suficiente para cumplir con las disposiciones transitorias de la ley general. Es decir, la armonización legislativa a que hace referencia el quinto transitorio mencionado, no debe circunscribirse a la ley federal de la materia, sino a todas esas leyes que contengan disposiciones que se relacionan con las nuevas obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es necesario reformar la citada Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Segundo. Por tal motivo, a través de la presente iniciativa se plantea hacer las modificaciones necesarias para:

- Cambiar la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia”.
- Precisar que la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Corregir que las acciones del Instituto para favorecer la rendición de cuentas es un derecho de toda persona, con independencia de su status jurídico, y no sólo de quienes tengan el carácter de ciudadanos.
- Aclarar que el informe anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y considerando que es necesario armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos: 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 bis, párrafo primero; 25 bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; y 28, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité **de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité **de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10. La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a IX...

X. Aprobar **la normatividad del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable**, así como ordenar al Director General su expedición;

XI. Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades.

XII a XIV...

Artículo 18. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a IV...

V. Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI. Vigilar la actuación del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII. a XI...

Artículo 25 Bis. El Comité **de Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

....

...

1...

2...

3...

4...

Artículo 25 Bis 1. Son funciones del Comité de Transparencia, **además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:**

I. y II...

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto **y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV. Favorecer la rendición de cuentas **a las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V a VII...

VIII. Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo **al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...

Artículo 28. En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité **de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Alma Carolina Viggiano Austria**, José Luis Sáenz Soto, Pedro Alberto Salazar Muciño, Daniel Torres Cantú, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco, José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón, Rafael Yerena Zambrano, Pedro Luis Coronado Ayarzagotía (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

04-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016.

Discusión y votación, 4 de octubre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 27 de septiembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

METODOLOGÍA

I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Vivienda para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I. El 29 de marzo de 2016, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016 y fue recibida el 27 de abril de 2016 en esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Diputada, Alma Carolina Viggiano Austria, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema en relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

“ El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda ley general, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales, salvo que se establezcan condiciones de vigencia en los artículos transitorios.

Al respecto, el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Congreso de la Unión, tiene un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes federales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una entidad pública del orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esto último es necesario ponerlo de relieve, ya que la sola publicación de la que será la nueva Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental no será suficiente para cumplir con las disposiciones transitorias de la ley general. Es decir, la armonización legislativa a la que hace referencia el quinto transitorio mencionado, no debe circunscribirse a la ley federal de la materia, sino a todas esas leyes que contengan disposiciones que se relacionan con las nuevas obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es necesario reformar la citada Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”

Basado en este planteamiento, la Diputada propone lo siguiente:

Reformar los Artículos: 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 bis, párrafo primero; 25 bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; y 28, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“... a través de la presente iniciativa se plantea hacer las modificaciones necesarias para:

- Cambiar la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia”.*
- Precisar que la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Corregir que las acciones del Instituto para favorecer la rendición de cuentas es un derecho de toda persona, con independencia de su status jurídico, y no sólo de quienes tengan el carácter de ciudadanos.*
- Aclarar que el informe anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”*

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideramos que el espíritu de la propuesta planteada va acorde con el actual contexto de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, por lo que proceden las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Comisión de Vivienda es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto que se reforma de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículos 6o párrafos primero y último, 10 fracción XI, 18 fracciones V y VI, 25 Bis primer párrafo y 28. De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el órgano colegiado creado en cada sujeto obligado que garantiza el acceso a la información pública. Este órgano colegiado sustituyó al Comité de Información creado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada mediante decreto publicado el 9 de mayo de 2016. En consecuencia, "Comité de Transparencia" es la denominación que debe reconocerse en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para no generar confusiones y armonizarla correctamente.

Artículos 10 fracción X, 25 bis 1, primer párrafo. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXIX-S, que otorga la facultad al Congreso de la Unión de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollan los principios y bases en materia de transparencia gubernamental y acceso a la información pública.

El 4 de mayo de 2015 se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación en toda la República, que precisamente desarrolla los principios a los que deberán ajustarse tanto las autoridades de la federación, como las de los estados y municipios.

A su vez, el 10 de mayo de 2016, entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que garantiza el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo Federal, entre otras.

En consecuencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores está sujeto tanto a la Ley General como a la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y las disposiciones tanto internas como de la propia Ley del INFONAVIT, deben sujetarse a sus disposiciones.

Por tal motivo, es procedente la reforma a la fracción X del artículo 10 y al primer párrafo del artículo 25 bis 1. Sin embargo, en relación a la primera disposición, se estima necesario precisar que la Asamblea General tendrá la atribución de aprobar la normatividad "interna" del INFONAVIT con el simple propósito de ser puntual sobre el alcance de tal disposición. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

Artículo 25 Bis 1, fracciones III, IV y VIII. La modificación a la fracción III de este artículo es necesaria para precisar el alcance del derecho a la protección de datos personales. Es decir, el derecho de protección a datos personales es incompleto si no se precisa que este incluye el derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición a los mismos, por lo tanto, es procedente la modificación propuesta.

Por lo que hace a la fracción IV, el artículo 6o Constitucional, en su Apartado A, fracción III, establece:

"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

De este artículo se desprende que el derecho de acceso a la información está garantizado a toda persona con independencia de si es ciudadano mexicano o no. Por lo tanto, esta misma suerte debe seguir la rendición de cuentas pues esta va ligada al derecho de acceso a la información pública. Además, la rendición de cuentas no

debe restringirse por que la actividad gubernamental impacta tanto en la vida de los ciudadanos como de quienes la ley reconoce como sujetos derechos sin tener la ciudadanía mexicana.

Por último, a partir de la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como organismo constitucional autónomo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte del Poder Ejecutivo. Además, este organismo sustituyó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. En atención a ello, es necesario modificar la fracción VIII con el propósito de utilizar la nueva denominación del Instituto que trae implícito su carácter autónomo.

Finalmente, esta Comisión de Vivienda, siguiendo el propósito de esta iniciativa que consiste en armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, consideramos necesario DEROGAR la fracción VII del artículo 25 Bis 1, por las siguientes razones.

Dicha fracción, establece la "función" del Comité de Transparencia de resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados. No obstante, el artículo 41, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 21 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescriben que es el INAI el organismo competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal. Esta disposición quedó derogada en automático el pasado 10 de mayo de 2016 por lo que es necesario su trámite legislativo para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforman los Artículos: 6o, párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieron o conocieron de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades.

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El **Comité de Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

....

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del **Comité de Transparencia**, además de las establecidas en la **Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, las siguientes:

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el **ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a **las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V.- a VI.- ...

VII.- Derogado

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...

Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el **Comité de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de junio de 2016.

La Comisión de Vivienda, diputados: Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), presidenta; José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica), Daniel Torres Cantú (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Lucía Virginia Meza Guzmán, Érik Juárez Blanquet (rúbrica), Norberto Antonio Martínez Soto, Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Abdies Pineda Morín (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos, secretarios; Modesta Fuentes Alonso (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones, Karen Hurtado Arana, Roberto Guzmán Jacobo, Juan Corral Mier (rúbrica), Eloísa Chavarrías Barajas, Marco Antonio Gama Basarte (rúbrica), Nadia Haydee Vega Olivas (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Canchola, Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Edith Yolanda López Velasco (rúbrica), José Lorenzo Rivera Sosa (rúbrica), Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la Declaratoria de Publicidad.**

04-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016.

Discusión y votación, 4 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 4 de octubre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye uno de los logros más grandes alcanzados por el Congreso de la Unión.

En el artículo quinto transitorio, de la mencionada ley, estableció que precisamente el Congreso de la Unión tiene la obligación de armonizar las leyes federales que regulen las cuestiones de transparencia y acceso a la información. Como sabemos, el Infonavit es una entidad pública del orden federal que está sujeta a lo previsto en dicha ley. Por ello, en la Comisión de Vivienda consideramos necesario reformar la citada Ley del Infonavit para los trabajadores, con el propósito de evitar anomalías o contradicciones normativas.

Con tal fin se aprobaron en la comisión los siguientes cambios:

Ajustar la denominación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información por la de Comité de Transparencia, atendiendo al marco legal general.

Precisar que la normatividad interna del Instituto del Infonavit debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir, no se deben limitar las obligaciones ya establecidas por el Congreso de la Unión.

Establecer que como derecho humano el acceso a la información es un derecho de toda persona, con independencia de su edad, ciudadanía o cualquier otro estatus jurídico que pudiera limitar el ejercicio de sus derechos.

Aclarar que el informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información del Infonavit debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Y por último, eliminar la competencia del Comité de Transparencia para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones del Infonavit, para trasladarla al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar y de poner a la consideración de este pleno el proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1, y se reforman diversas disposiciones; todas de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Por lo que les pido respetuosamente otorguen su voto para aprobar el presente dictamen. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Viggiano.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diferentes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social se ha registrado el señor diputado Abdies Pineda Morín. Del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla. Por el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola. Por el Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Roberto Guzmán Jacobo. El diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD. La diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN. Y el diputado Pedro Luis Coronado Ayarzoitía, del Grupo Parlamentario del PRI.

Por lo tanto, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Abdies Pineda Morín: Honorable asamblea, ocupo el turno de mi grupo parlamentario para manifestar nuestros considerandos con respecto del dictamen de la Comisión de Vivienda, que contiene decretos por los que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en materia de transparencia. Anuncio que nuestra bancada votará a favor de este dictamen porque armoniza la Ley del Infonavit con la Constitución General de la República, las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la formación de comités de transparencia.

El presente dictamen tiene la virtud de que armoniza la Ley de Transparencia con la del Instituto, al incluir al Comité de Transparencia como un órgano del mismo. Será una asamblea general la que designará a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del comité de transparencia. Estos comités tendrán la función de garantizar la protección de los datos en posesión del instituto y el ejercicio de los derechos, rectificación, corrección y oposición.

Además, los comités tendrán en el instituto, entre otras, las facultades y atribuciones de establecer las acciones y los procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, ordenar las áreas competentes que generen la información que deben de tener en posesión implementar políticas para facilitar la obtención y la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, recabar y enviar al INAI, los datos necesarios para la elaboración del informe anual y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información que la ley prevé.

Encuentro Social ve en esta reforma la oportunidad de que el instituto informe a quien lo solicite, lo que se hace con los recursos que se le asignan en el presupuesto. Así como proteger los datos personas de quienes son beneficiarios de estas acciones.

A 45 años de fundación del Infonavit, nuestra bancada legislativa ve con buenos ojos que el instituto sea parte de esta extraordinaria ola de modernización de las instituciones de la República, que hacen posible que los trabajadores cuenten con una casa digna donde vivir.

Finalmente, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por las reducciones en el proyecto de presupuesto para el 2017, a las instituciones que brindan financiamiento a los trabajadores para adquirir sus viviendas. En algunos casos estas reducciones son de entre 25 y el 34 por ciento.

Hoy, estamos aprobando dar nuevas instancias en el Infonavit. Espero podamos en la discusión del Presupuesto reintegrarle o aumentar los recursos a las dependencias y programas de vivienda. Esa tarea cuenta con la voluntad del grupo parlamentario. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Partido Nueva Alianza.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Me dirijo a esta asamblea para hablar a favor del dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, cuya finalidad es armonizar la ley con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Nueva Alianza considera que para la asistencia de la seguridad jurídica de nuestro país es necesario adaptar las leyes, reglas y normas que rigen a la sociedad principalmente si estas normas tienen que ver con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

El día de hoy estaremos votando una reforma que adecúa el texto de la Ley del Infonavit con las obligaciones que establecen las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ambas leyes fueron publicadas recientemente. La ley general el 4 de mayo de 2015 y la ley federal el 9 de mayo de 2016.

La primera tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, el objeto de la Ley Federal de Transparencia consiste en prever lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquiera de los entes arriba señalados.

La creación de normas modificó el panorama jurídico de la protección de datos personales, mismos que incluye al Infonavit como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De este modo, en la reforma se modifican algunas disposiciones de la ley para precisar el alcance del derecho a la protección de datos personales y así cumplir los objetivos que plantean las leyes de transparencia.

Adicionalmente se pretende especificar y actualizar la nomenclatura del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Inai, puesto que en el texto vigente de la Ley del Infonavit se sigue presentando como Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Ifai.

Finalmente se propone cambiar la denominación de comité de Transparencia y Acceso a la Información para denominarlo Comité de Transparencia, y derogar disposiciones que duplican funciones que ahora corresponden al Inai, y de las que antes se conocía como el comité, como la de resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en casos de negativa de acceso a la información.

En Nueva Alianza coincidimos con la afirmación que hace el dictamen en cuanto a la necesidad de adecuar la Ley del Infonavit con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

La claridad de las normas jurídicas contribuye a su cabal cumplimiento; esta es nuestra convicción; para nosotros transparencia es la mejor herramienta del Estado para consolidar la confianza de la ciudadanía, fortalecer las instituciones, y por estas razones votaremos a favor del dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, compañera presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Ocampo Bedolla.

Esta presidencia saluda la presencia en esta sesión del grupo de jóvenes de Acción Juvenil "Morelos" invitados por el diputado Javier Bolaños. Asimismo saludamos a los integrantes del Consejo Consultivo de Actopan,

Hidalgo, invitados por el diputado Pedro Luis Noble. Saludamos igualmente a los invitados especiales de Los Mochis, Sinaloa, invitados por el diputado Enrique Jackson Ramírez. Sean todos ustedes bienvenidos a esta sesión.

Tiene el uso de la palabra la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Con su venia, presidenta. Buenas tardes compañeros y compañeras legisladoras y legisladores, a nombre de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, vengo a exponer las razones por las cuales nuestro grupo parlamentario votará a favor el dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La armonización de la legislación nacional debe de ser una prioridad de esta legislatura, ello con la finalidad de dotar de vigencia y eficacia plena al marco jurídico.

El dictamen puesto a consideración del pleno de esta Cámara es de relevancia, tratándose de la sujeción que en materia de transparencia tiene la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí la intención del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de votar en favor del presente dictamen, considerando que se trata de robustecer el marco jurídico que en materia de transparencia debemos otorgarle, cifándonos en lo ordenado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación del Congreso de la Unión de armonizar en el plazo de un año, las leyes federales impactadas por la entrada en vigor de esta ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2015.

Aunque también debe reconocerse, en este Congreso, el desfase de cuatro meses, respecto de la obligación de armonizar las normas impactadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ello, invito respetuosamente a todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados a redoblar esfuerzo para alcanzar las metas impuestas por las reformas en materia de armonización, considerando que la armonización legislativa es una de las etapas por las que se debe transitar toda reforma, cuando estas sean necesarias para la debida implementación de la norma y con ello concluir en sus términos el proceso legislativo en su totalidad para la aplicación efectiva de todo marco jurídico.

Y lo que se requiere en Infonavit es la mayor transparencia y la mayor agilidad en la entrega de los créditos a los trabajadores. Sonora, y todo México, con urgencia lo necesita. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias a todos.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Garzón. Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Guzmán Jacobo, de Morena.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: La vivienda transparente construye el tejido social. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 y 24 establece cuáles son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales.

Dentro de estos entes obligados está el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda, Infonavit. Una de sus obligaciones es el constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependen directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con la experiencia en la materia.

Esta iniciativa responde a la armonización legislativa que debe hacerse en la materia en todas las leyes que contengan obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas. Es por esto que en Morena votaremos a

favor de la misma. Nos parece correcto cambiar la denominación a Comité de Transparencia, en el entendido de que este es el órgano colegiado creado para garantizar el acceso a la información pública.

Hay que recordar que hay múltiples quejas de los trabajadores que acuden a las oficinas del Infonavit, a solicitar información sobre sus créditos para pagarlos o reestructurarlos. Innumerables trabajadores solicitantes acuden al área fiscal y de cobranza muchas veces sin respuesta. Oras quejas que se refieren a la falta de transparencia en la asignación de recursos para los desarrollos habitacionales, que muchas veces privilegian a monopolios constructores a pesar de que algunos han sido denunciados por fallas y mala calidad de construcciones.

El derecho de acceso a la información está garantizado a toda persona, sea mexicana o de nacional, en la fracción IV del artículo 6 constitucional, en el Apartado A, fracción III. La transparencia es una forma de generar confianza y eliminar la corrupción de las instituciones, es la obligación de garantizar el uso transparente y claro de los recursos económicos, materiales y humanos en su aplicación y control.

La transparencia y rendición de cuentas es una condición indispensable para que el Infonavit sea más eficiente y cumpla con el mandato que se le ha encomendado. En Morena estamos promoviendo la transparencia y rendición de cuentas eliminando espacios de opacidad, el secreto y la discrecionalidad y favoreciendo al principio de la máxima publicidad e información. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Guzmán. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Francisco Alberto Torres Rivas: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia.

A propósito del tema que nos ocupa hoy en el pleno, el pasado miércoles 28 de septiembre el presidente de la República encabezó la inauguración de la Semana Nacional de la Transparencia 2016, organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en esta edición tiene como tema central la información pública para combatir la desigualdad.

Entrando en la materia, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas se ha ubicado como uno de más interés que despierta entre la opinión pública, especialistas, funcionarios y ciudadanos en general.

La demanda de la sociedad por contar con los mecanismos necesarios que le permitan informarse acerca de los gastos que realizan los servidores públicos, así como el manejo de las finanzas públicas y la protección de los datos personales, ha sido atendida con diligencia por el gobierno federal mediante el trabajo conjunto con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, integrando la participación de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y diversas instituciones.

Como resultado de este interés se dio el proceso legislativo que permitió analizar y, posteriormente, aprobar la iniciativa de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue promulgada en el mes de mayo del presente año.

Lo anterior es solo una muestra del compromiso que desde el ámbito federal se tiene para fortalecer las acciones relacionadas, no solo con el combate a la corrupción, sino también con la protección de datos, esfuerzo que a su vez dio origen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este contexto, la iniciativa que se presenta hoy a nuestra consideración por parte de la Comisión de Vivienda, pretende armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con lo establecido en la nueva legislación en materia de transparencia, de manera que se eviten confusiones en su interpretación y se precisen las atribuciones del mismo instituto, con la clara finalidad de apoyar los esfuerzos relativos al fomento de la transparencia en las actividades de los organismos públicos.

Las modificaciones propuestas permiten a cualquier persona el acceso a la información pública que maneje el Infonavit, así como la rectificación, corrección y oposición de la misma, de manera que los lineamientos emitidos sean incluyentes para todos los solicitantes.

Por otro lado, se atiende a una probable duplicación de atribuciones entre Infonavit y el INAI respecto a la resolución de recursos de revisión, mismo que por lógica jurídica competen al segundo.

Otro tema que se aborda es el envío de una copia al INAI del informe anual que está obligado a publicar el Infonavit, a fin de cumplir con el objetivo de transparentar al máximo las actividades realizadas por dicho instituto y el uso de los recursos públicos que se le asignan.

De esta forma, los trabajadores podrán sentirse más seguros de las contribuciones que aporta el Infonavit y la sociedad contará con un instrumento más para acompañar el control que debe ejercerse sobre el uso del dinero público.

Dicho lo anterior, el dictamen que hoy se presenta contará con el apoyo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pues consideramos necesarias las modificaciones que se proponen en el mismo, en aras de transparentar la rendición de cuentas y se convierta en un apoyo para que las y los trabajadores mexicanos puedan acceder y ejercer de modo más efectivo su derecho a la vivienda. Es cuánto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Francisco Torres. Tiene el uso de la palabra la diputada Karen Hurtado Arana, del PRD.

La diputada Karen Hurtado Arana: Muy buenas tardes, con su venia, presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan. Acudo a esta tribuna a dar posición del Grupo Parlamentario del PRD respecto al proyecto de decreto porque se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda.

Como sabemos, el dictamen que hoy discutimos da cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de armonizar las leyes federales hasta en un plazo de un año contando a partir de su vigencia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentada en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo primordial es reconocer y regular el derecho individual al acceso de la información de las instituciones y de los organismos del Estado, en este marco normativo define que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posición de los sujetos obligados en los diferentes ámbitos de gobierno es pública. Establece pues, los principios a los que deberán ajustarse, tanto las autoridades de la federación como los estados y los municipios.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda es una entidad pública de orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo previsto en la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este contexto, la presente reforma cobra relevancia toda vez que la ley que rige al Infonavit también corresponde armonizar a la nueva normatividad en materia de transparencia, con ello se refrenda que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos en el ámbito del Instituto del Fondo Nacional.

Compañeros diputados, en el Partido de la Revolución Democrática estamos a favor de la transparencia y rendición de cuentas en los distintos ámbitos del quehacer gubernamental. Por ello, nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Karen Hurtado. Tiene el uso de la palabra la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Partido Acción Nacional.

La diputada Eloisa Chavarrias Barajas: Honorable asamblea, esta legislatura se ha caracterizado por su responsabilidad en avanzar en temas de transparencia y rendición de cuentas.

En particular, participamos en la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el objetivo prioritario de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad en los términos previstos por la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La trascendencia de estas nuevas disposiciones nos compromete a armonizar nuestro marco jurídico para que todos los sujetos obligados cuenten con los mecanismos que permitirán cumplir a cabalidad la garantía de derecho a la información. Ése es el objetivo del presente dictamen que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el establecer con claridad al Comité de Transparencia como un órgano colegiado tripartido del instituto en sustitución del Comité de Información.

El Comité de Transparencia se hará cargo de garantizar el acceso a la información pública, la protección de los datos personales en posesión del instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección, y oposición.

Asimismo, se propone derogar la facultad sobre el recurso de revisión que tenía el Comité de Información, para que sea el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el INAI, el encargado de conocer, revisar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; lo cual otorga mayor certidumbre al particular de que será atendido en su solicitud.

Las y los legisladores del Partido Acción Nacional estaremos seguros de que se avanzará en el ejercicio del derecho a la información en beneficio de los derechohabientes del instituto, como de todas aquellas personas que tienen un objetivo particular sobre la información que el Infonavit maneja.

Con la votación a favor de este dictamen, el Partido Acción Nacional muestra su compromiso de crear y consolidar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que inciden en el fortalecimiento de una de las instituciones más nobles del Estado mexicano, como es el Infonavit. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Chavarrias. Tiene el uso de la tribuna el diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia: Respetables compañeras y compañeros de esta honorable legislatura. Hoy como nunca antes la ciudadanía se ha pronunciado a favor de la transparencia y la rendición de cuentas de quienes tenemos el honor de servir a nuestra nación desde un cargo público.

En el PRI sabemos escuchar y afrontamos el reto sin dar un solo paso atrás, dejando claro que nuestras acciones son coherentes con nuestros principios y que en nuestro espíritu se cierne el más grande de los valores, servir a México con honestidad y transparencia.

Hoy encabezamos una lucha que se extiende por todo el territorio nacional y que abarca todos los niveles de gobierno sin distinción de ningún tipo y poniendo el ejemplo en todo momento, que no quede ninguna duda, compañeros, nuestro empeño está en fortalecer todos los instrumentos y mecanismos instituciones que brinden certeza a la ciudadanía de que los recursos públicos se utilicen de manera pulcra y con estricto apego a la ley.

Trabajamos para armonizar y adecuar el marco jurídico vigente, para dar cauce a las leyes generales y federales en materia de transparencia, por lo que presentamos dictamen con la intención de reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

El proyecto de iniciativa presentado en la Comisión de Vivienda tiene la firme intención de cumplir con las diversas disposiciones en materia de acceso a la información pública facilitando e incentivando el loable ejercicio de la rendición de cuentas. Con acciones concretas como éstas, demostramos una vez más que nuestro partido no se cruza de brazos ante la exigencia de los ciudadanos y que seguimos trabajando con propuestas que permitan mejorar la calidad del ejercicio público.

Hoy tenemos la oportunidad de avanzar y mandar un mensaje directo a los mexicanos, que en el PRI sí existe verdadera convicción de hacer las cosas bien y responder al interés supremo que dicta la voluntad de la gente. Luchar en favor de la integridad y la transparencia es respaldar lo que nuestro grupo parlamentario ha venido impulsando en México.

No toleramos jamás que otros pretendan confundir y engañar a la ciudadanía con falsos discursos que perpetúan las injusticias cometidas desde sus partidos, y aunque reconocemos que algunos de los nuestros no

respondieron con el carácter deseado a las expectativas de sus representados, hemos sido los primeros y los únicos que hemos tomado medidas certeras para rectificar y recuperar la confianza de los mexicanos.

Recordemos, que nosotros hemos refrendado nuestro compromiso con la democracia y la legalidad mediante la firma del Acuerdo Nacional para la Transparencia, mismo que se ha convertido en punto cardinal de nuestra estructura interna como grupo político. De esta manera nos acercamos cada vez más a los ciudadanos quienes nos eligen como el canal predilecto para hacer cumplir sus demandas y comenzar una nueva era de diálogo abierto, crítico y constructivo.

Desde nuestra bancada invitamos al resto de los partidos a unirse al proyecto que hoy encabeza el PRI en favor de la transparencia y la rendición de cuentas en todos sus niveles y que representa el mayor reto que la sociedad nos exige como sus representantes.

Como grupo parlamentario nos mantenemos firmes en nuestra convicción de que la honestidad es la mejor política y que debemos ser ante todo promotores de un intercambio ciudadano de estricta vigilancia y defensa de los valores de la democracia.

Que la lucha por la transparencia sea el mayor motivo de orgullo no solo de los priistas, sino de todos los mexicanos. Solo así lograremos construir un nuevo futuro sobre bases sólidas para nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Coronado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Si hace falta algún diputado o diputada por emitir su voto, el tablero sigue abierto. Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se informa... De viva voz.

El diputado Braulio Mario Guerra Urbiola (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Algún otro diputado que falte de emitir su voto? Señor presidente se informa que se emitieron 414 votos a favor, 0 abstenciones, 0 votos en contra, de un total de 414 votos emitidos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 414 voto el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1257
EXP. **2840**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número CD-LXIII-II-1P-080, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.



Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

007676

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2016 OCT 4 PM 4:17

RECIBIDA

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité **de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité **de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar **la normatividad interna del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como** ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El **Comité de Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

...

...

1. a 4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del **Comité de Transparencia**, además de las establecidas en la **Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, las siguientes:

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto **y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a **las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V.- y VI.- ...

VII.- (Se deroga).

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

...

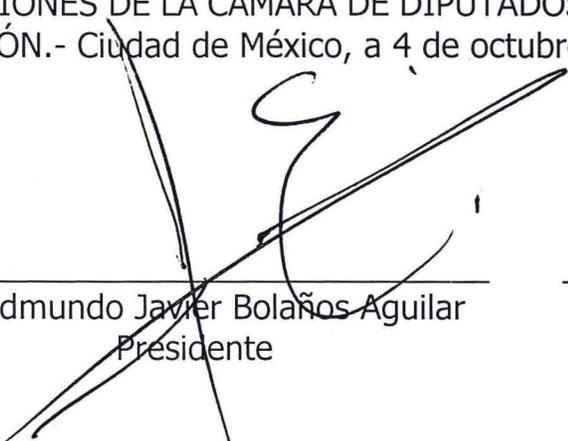
Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el **Comité de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

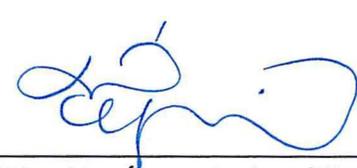
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

06-12-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 6 de diciembre de 2016.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 30 de Noviembre de 2016**

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Continúo, señor Presidente.

Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de cumplimiento de disposiciones de transparencia.

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas, sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la minuta referida.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2016, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria y diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. En sesión celebrada con fecha 4 de octubre de 2016 fue votado y aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3. Con fecha 5 de octubre de 2016 se comunicó ante el Pleno del Senado que se recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4. En la fecha referida, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la mencionada minuta, a las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta tiene como objetivo principal hacer las modificaciones necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para ajustar el texto normativo y la regulación interna del Instituto de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información; por lo que cambia la denominación del Comité de Información por el de Comité de Transparencia, facilita la rendición de cuentas y aclara que el informe anual deberá ser remitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior a través de la reforma de los artículos 6, párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y también la derogación de la fracción VII del artículo 25 Bis 1 todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Lo anterior se puede identificar en el cuadro siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INICIATIVA	MINUTA
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades,</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades,</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades,</p>

<p>del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>	<p>del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>	<p>del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>
<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p>	<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar la normatividad del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades.</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p>	<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar la normatividad <u>interna</u> del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades.</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p>
<p>Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p>	<p>Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p>	<p>Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p>

VII.- ... a XI.- ...	VII.- ... a XI.- ...	VII.- ... a XI.- ...
<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados, y</p>	<p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VII.- ...</p>	<p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p><u>VII.- (Se deroga)</u></p>

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.	VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
...
Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.	Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.	Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.
	Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras reiteran el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene su origen histórico derivado de las prerrogativas laborales.

Para brindar soluciones en materia de vivienda a la población, el Estado Mexicano, como forma de atender el mandato constitucional del artículo 123, creó en 1972 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, organismo que cuenta con la representación de trabajadores, patrones y el Gobierno Federal, para permitir que los patrones tengan forma de proveer de vivienda a sus trabajadores, a través de mecanismos financieros adecuados que permitan acceder a una vivienda digna y decorosa.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, consistente en ajustar la normativa del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para armonizarla correctamente en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Es importante señalar que el primero de junio de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que adecuaban la normatividad del Instituto para generar mayor rendición de cuentas, vigilancia, sanción, transparencia y acceso a la información, esto motivado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en 2002.

Derivado de la abrogación de la Ley Federal y de la publicación de un nuevo cuerpo normativo General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información, surge un nuevo régimen en la materia, por lo debemos atender al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 04-05-2015) que establece:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar

las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

Por lo tanto, en orden a cumplir el mandato general establecido en el transitorio, es necesario armonizar la normativa específica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que aún mantiene preceptos acordes a la norma abrogada.

TERCERA. Se concuerda con las modificaciones establecidas por la colegisladora, para derogar la fracción VII del artículo 25 Bis 1, que establecía como facultad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información: *“Resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados,”* lo cual invade las facultades constitucionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a continuación se citan las normas de referencia que motivan lo anterior:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- a VII.- ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

....”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 41. *El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:*

....
II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; así como las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley;

...”

CUARTA. Se reitera la necesidad de establecer el Comité de Transparencia, en orden a uniformar los términos de la Ley, para encontrarse en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para mayor claridad se transcriben los artículos de mayor referencia en las leyes respectivas respecto a los Comités de Transparencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IV. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;

...”

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un **Comité de Transparencia** colegiado e integrado por un número impar.

El **Comité de Transparencia** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del **Comité de Transparencia** tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor

de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;

...

Artículo 64. En cada sujeto obligado se integrará un **Comité de Transparencia** colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

El **Comité de Transparencia** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del **Comité de Transparencia** no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;

II. El titular de la Unidad de Transparencia, y

III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

Los integrantes del **Comité de Transparencia** tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, esta Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

QUINTA. Finalmente las Comisiones que dictaminan estiman pertinente reiterar la trascendencia y relevancia de la Minuta, destacando la procedencia plena de las modificaciones propuestas por la Colegisladora y la aprobación en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6o, párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité **de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité **de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.-...

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar la normatividad **interna del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como** ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.-...

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El Comité de **Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

...

...

1. a 4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, **además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:**

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto **y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV.- Favorecer la rendición de cuentas **a las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V.- y VI.- ...

VII.- (Se deroga).

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo **al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...

Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité **de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, el 3 de noviembre de 2016.

COMISIÓN DE VIVIENDA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

06-12-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 6 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 06 de Diciembre de 2016**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de cumplimiento de disposiciones de transparencia.

(Dictamen de segunda lectura)

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Con su venia, señora Presidenta.

Y sometiendo a consideración de la Mesa Directiva y del Pleno, si me permite hacer referencia a los dos dictámenes que se quedan inscritos en el Orden del Día.

El primero al que hace referencia el proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la segunda, hará referencia, entonces, al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Y bien, con su anuencia, me permito someter a su consideración y considerando que, efectivamente la vivienda es el eje rector sobre el cual descansa el desarrollo social y urbano de quienes vivimos en nuestro planeta, pero también todos requerimos de un ambiente próspero que nos permita vivir en condiciones de habitabilidad y asequibilidad, con disponibilidad de servicios, de infraestructura, también tener la posibilidad de tener accesibilidad.

Y este derecho de vivienda, es un derecho que históricamente surgió como una prerrogativa laboral de los trabajadores, en el cual el Estado coadyuva junto con ellos, con los patrones, a dar plena efectividad a este derecho y que estos últimos puedan proveer de vivienda a los trabajadores y también de generar mecanismos financieros adecuados.

Este mandato constitucional se materializa por medio del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, que a través de su fusión tripartita permite la conformación de soluciones habitacionales para los trabajadores, bajo esquemas accesibles y mecanismos financieros que atienden las necesidades de la población.

Ésta ha sido, me refiero a la administración del Presidente Enrique Peña, una administración de grandes cambios y transformaciones a nuestro marco jurídico.

En específico quiero mencionar que se estableció un nuevo sistema a nivel nacional donde se privilegia la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales.

El Infonavit no está exento de este tipo de medidas, y entonces es por ello que consideramos que se debe de actualizar para cumplir con la normatividad de transparencia y así poder brindar un mejor servicio a los patrones, pero sobre todo, hacia los trabajadores privilegiando en todo momento ésta, la rendición de cuentas.

A través de este dictamen que someto a su consideración, es cuando se armoniza la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública, para que la Ley de Infonavit sea congruente con la Ley General y la Ley Federal en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se coincide con la Colegisladora en la necesidad y la oportunidad para armonizar la Ley del Infonavit.

Así entonces, daremos cumplimiento al mandato de distribución de competencias establecido en los transitorios de la ley general y también podremos armonizar la legislación relativa a la transparencia en las distintas normas de cada materia.

La minuta entonces establece la modificación de la nomenclatura del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que actualmente funge en el Infonavit, para atender al mandato de la ley general y renombrarlo simplemente como Comité de Transparencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mandata ante todo sujeto obligado a la integración de un Comité de Transparencia; asimismo, se deroga la facultad que correspondía a dicho comité para resolver el recurso de revisión que promovieran las solicitudes en caso de negativa de acceso a la información, o por la inexistencia de la misma, derivado que dicha facultad invade la competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que de conformidad con la ley general y la ley federal es el encargado de conocer y resolver dichos recursos de revisión.

Es pues, entonces, robustecer el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo que significa impulsar mejores soluciones en materia de vivienda para la población, y por lo que coincidimos en modificar y armonizar la Ley del Infonavit de acuerdo a la normatividad de transparencia dentro del plazo establecido.

Órganos como el Infonavit son los encargados de que, efectivamente, las reformas y políticas en materia de vivienda se puedan aplicar, por lo que mejorar su estructura interna en materia de transparencia redundará en

mayor rendición de cuentas, mayor claridad en los áridos sistemas financieros, y una mayor confianza en los trabajadores, los patrones y el gobierno.

Todo esto necesariamente significa la mejora de la oportunidad para las y los mexicanos a acceder a una vivienda digna y decorosa.

Es cuanto al referirme al primero de los dictámenes.

Y el segundo, pues hace referencia principalmente a destacar, y sobre todo como preámbulo en que en las anteriores administraciones el modelo de crecimiento nacional fue disperso en cuanto a materia de vivienda se refiere, fragmentado, las zonas habitacionales quedaban muy alejadas inclusive de los centros de trabajo, de estudio, con carencia de servicios, e inclusive muchas veces también con pobre conectividad en materia de movilidad urbana.

Esta gran falta de planeación generó un fracaso rotundo en lo que se refiere a una política de vivienda que pusiera en el centro a la persona, a la familia, al individuo, y por supuesto que generó un desarrollo urbano inadecuado.

Derivado de esta necesidad urgente, que sufren hoy las ciudades, una de las primeras medidas que el Ejecutivo Federal creó fue el de una secretaría en la que se confió la coordinación, la administración, planeación, la generación y ejecución de políticas nacionales sobre el ordenamiento territorial.

Es entonces que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es hoy la encargada de proporcionar el acceso a viviendas dignas y decorosas a las mexicanas, a los mexicanos, asegurando condiciones mínimas de habitabilidad y ubicación para poder integrar ciudades compactas, incluyentes y sustentables.

La secretaría, entonces desde su creación, ha promovido una mejor coordinación interinstitucional que se realiza hasta la fecha que, sobre todo, nos ayuda a garantizar la congruencia, concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, por lo que consideramos necesario armonizar las funciones en la Ley de Vivienda para incluir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como instancia encargada en la materia.

Gran parte de estas funciones a las que he hecho referencia, antes de la reforma, eran llevadas a cabo, se desarrollaban por la Secretaría de Desarrollo Social, lo anterior, en concordancia a su facultad para garantizar el ejercicio de los derechos sociales, erradicar la pobreza y brindar un mínimo de bienestar a la población mexicana.

Esta es una relación íntima, pero también tenemos que reconocer que guarda la vivienda con la política de desarrollo social.

Actualmente, más de la mitad de la población mundial habita en zonas urbanas y cerca de un 25 por ciento de esos habitantes viven en asentamientos informales o en barrios marginales.

Esta es una correspondencia directa entre pobreza y vivienda.

La primera forma de erradicar la pobreza es a través de políticas que brinden un mínimo de condiciones de habitabilidad en un espacio digno y decoroso.

Es entonces como contar con una casa o como se ha hecho en la política en esta administración, con "Un cuarto Más", con un "Cuarto Rosa", o un "Piso firme", se traduce forzosamente en menos enfermedades, mejor saneamiento y mejores oportunidades, también para desarrollo personal integral.

Es esta la virtud que tiene la vivienda, que funge como epicentro para el bienestar de cualquier familia, y es por ello que también se le tiene que trabajar y observar de manera transversal.

Atendiendo esta doble función de ordenamiento territorial e impulso al desarrollo social, las políticas en materia de vivienda, es entonces como han sido asumidas por ambas secretarías.

Por lo que este segundo dictamen que ponemos a su consideración, logra reunir esta dualidad de ambas perspectivas para que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como hoy lo viene haciendo, quien asuma estas funciones en materia de suelo, en materia de vivienda, para emitir lineamientos de infraestructura y vinculación con el entorno y a la par pueda coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para elaborar la estimación anual del monto de recursos federales para satisfacer la política de subsidios en materia de vivienda y rezago habitacional.

Es entonces, la Ley de Vivienda, un pilar fundamental para el combate a la pobreza y la erradicación de la misma y, por ello, tendremos que brindarle un andamiaje jurídico necesario para impulsar esta lucha.

Tenemos, entonces, ese es el reto, con ello también fomentar la consolidación de ciudades que realmente cumplan con su función social, poner al centro al individuo, poner al centro la función integradora, impulsando las instancias competentes que logren progresivamente la plena y efectiva realización del derecho a una vivienda digna y decorosa.

Por lo anterior, necesitamos mejorar las características de las viviendas, mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Y por ello, les invito a todos a votar a favor de estos dos dictámenes que mejorarán la estructura, sobre todo la estructura normativa de los órganos nacionales encargados de materializar el derecho a la vivienda que todos los mexicanos merecen.

Por su voto, muchísimas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senadora Barrera Tapia. Está a discusión en lo general

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se ha inscrito el Senador Isaías González Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Isaías González Cuevas: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El presente dictamen tiene como objetivo principal, hacer las modificaciones necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para ajustar el texto normativo y la regulación interna del instituto, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Aprobando esta reforma estaremos contribuyendo a actualizar la normatividad del Infonavit en materia de transparencia y acceso a la información.

El dictamen es para armonizar la recientemente aprobada legislación en materia de transparencia y la ley que rige al Infonavit, para que todos los trabajadores, los usuarios, tengan claros los mecanismos para acceder a la información pública generada por el Infonavit.

Con esta reforma se cambia la denominación del Comité de Información por Comité de Transparencia, facilita la rendición de cuentas, y aclara, que el informe anual deberá ser remitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Protección de Datos Personales.

En este sentido, el dictamen atiende a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aprobando este dictamen, compañeras y compañeros Senadores, estaremos cumpliendo con el mandato general establecido en el transitorio, de que es necesario poner en concordancia la legislación específica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que aún mantiene lo que estaba establecido en la ley abrogada en materia de transparencia.

Solicitamos votemos a favor este dictamen y estaremos dando coherencia y actualizando el marco jurídico del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit.

Esperamos su voto en favor de este dictamen.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senador Isaías González Cuevas.

Sonido en el escaño de la Senadora Araujo Lara.

La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara: (Desde su escaño) Señor Presidente, para solicitarle si pudiera hacer la entrega de mi posicionamiento a favor de ambos dictámenes. No sé si la votación va ser a la par, pero la Senadora presidenta María Elena habló a favor de ambos dictámenes.

Si me permitiera entregarle mi posicionamiento a favor para que quede registrado e inscrito en el Diario de los Debates, de ambos dictámenes.

Muchas gracias.

Intervención ⁽¹⁾

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Con mucho gusto, Senadora Araujo. Así como usted lo ha solicitado, quedarán registrados íntegros sus posicionamientos respecto a ambos dictámenes.

En virtud de no haber oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 77 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Solicito a la Secretaría dé cuenta del voto en pro de los Senadores Rabindranath Salazar y Martha Tagle.

POSICIONAMIENTO A FAVOR DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA.

Honorable Asamblea:

A nombre de mi grupo parlamentario, y como integrante de la Comisión de Vivienda quien hoy pone a su consideración dos dictámenes con proyecto de decreto, me permito acudir a esta tribuna a pedirles su voto favorable a los mismos.

Se trata de dos actualizaciones normativas que buscan la plena vigencia de las leyes en materia de vivienda y que se continúe con la garantía de que las mismas cumplan con sus objetivos de dotar a todas las personas de su derecho constitucional a la vivienda adecuada.

El primero de estos dictámenes consiste en una Minuta recibida de la colegisladora, que tiene como objetivo reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, y de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información; por lo que se actualiza la denominación del Comité de Información por el de Comité de Transparencia, se facilita la rendición de cuentas y se aclara que el informe anual deberá ser remitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, permitirá que las grandes bondades que se introdujeron a nuestro sistema legal en materia de transparencia abarquen de manera plena al INFONAVIT, permitiendo que las atribuciones que de acuerdo a esta Ley se dan a todos los comités de los sujetos obligados se cumplan a cabalidad y los fondos y trámites que se llevan a cabo en el Instituto se ejerzan y realicen con la máxima transparencia.

El segundo de estos dictámenes contiene la propuesta de aprobación de una iniciativa que se dio al interior de esta cámara y que encabeza la presidenta de la comisión dictaminadora junto con senadores de diversos grupos parlamentarios. Esta propuesta legislativa persigue que las políticas en materia de vivienda contribuyan a revertir el rezago habitacional, a través de medidas y esquemas financieros que permitan a los mexicanos acceder a una vivienda adecuada.

Se trata de reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda que se refiere a los subsidios en esta materia, para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), realice las estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios.

Se reforma también el artículo 73 de la misma Ley, con la intención de que la SEDATU, en razón de la rectoría

que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere en esta materia, sea quien establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno que deberán observarse en el diseño y ejecución de las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales.

Es muy importante que se consideren los recursos necesarios para el desarrollo de la vivienda y que los mismos se ejerzan de manera adecuada para garantizar que la misma cumpla con los lineamientos internacionales que México ha ratificado en los diversos tratados de los cuales como Estado somos parte y que a su vez han sido adoptados en nuestra legislación nacional.

Las reformas que hoy se plantean, tienen el propósito de contribuir y cumplir con el mandato constitucional del artículo cuarto de garantizar a todos los mexicanos el acceso a una vivienda digna y decorosa.

Es en razón de lo anterior, que me permito solicitar su voto a favor de los dictámenes que hoy ponemos a su consideración.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto Señor Presidente.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto,

abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.- La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

...

...

1. a 4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V.- y VI.- ...

VII.- (Se deroga).

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.